

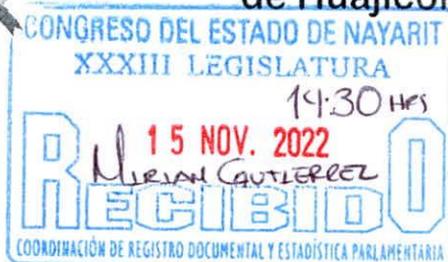


H. XLII Ayuntamiento Constitucional
de Huajicori, Nayarit



Oficio No. 132/2022.

Asunto: Se remite iniciativa de
Ley de Ingresos 2023.



LICDA. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
NAYARIT.
PRESENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49, 61, fracción I, inciso d), último párrafo; y 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; por este conducto, le remito la iniciativa de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; respecto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, debidamente autorizada, en lo general, por los integrantes del H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit.

Por otra parte, en cumplimiento al “Acuerdo que contiene los criterios técnico – legislativos para la elaboración de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023”, emitido el trece de octubre de dos mil veintidós, por la XXXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit; anexo la siguiente documentación e información:

- a) Documento impreso en papel tamaño carta que contiene la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, debidamente firmado por los integrantes del H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; en todas sus páginas, la cual contiene la Exposición de Motivos correspondiente;
- b) Copia fotostática certificada del Acta la cual consigna la sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil veintidós, por los integrantes del H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; a través de la cual se emitió el acuerdo que aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos para esta municipalidad, respecto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés;



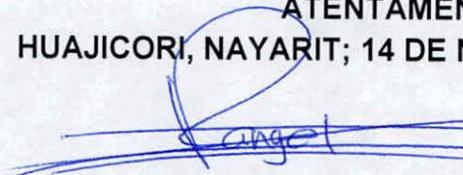
H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit



- c) Memoria USB, el cual contiene el Archivo Electronico de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, el cual concuerda plenamente con el documento impreso;
- d) Anexos técnicos de soporte a la iniciativa, de conformidad con las disposiciones en materia de armonización contable y disciplina financiera, como a continuación se detalla:
- Anexo I.- Proyecciones de ingresos (un año) adicional al ejercicio fiscal 2023.
 - Anexo II.- Resultado de los ingresos (un año) adicional al ejercicio fiscal 2023.
 - Anexo III.- Descripción de riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de las propuestas de acción para enfrentarlos.
 - Anexo IV.- No aplica.

Sin otro asunto en particular, agradezco de antemano la atención que le brinde al presente, quedando a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
HUAJICORI, NAYARIT; 14 DE NOVIEMBRE DE 2022.




C. VICENTE RANGEL CERVANTES
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.c.p.- Archivo.



H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit



“Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo”

En la localidad de Huajicori, Nayarit; siendo las 17:00 hrs. (diecisiete horas) del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, previo citatorio entregado a los CC. Lic. Vicente Rangel Cervantes, Presidente Municipal; licda. Diana Georgina Osuna de la Cruz, Síndica Municipal y los Regidores; C. Irene de la Paz López, C. Florencio Cortez Ochoa, C. Marino Torres Fructoso, C. Rogaciano Cabada Márquez, C. Jose Samuel de la Cruz Alcalá, C. Norma Alicia Palomares Cortez, C. Cecilia Villavicencio Medina, todos miembros integrantes del H. XLII Ayuntamiento Constitucional, así como el Secretario del H. Ayuntamiento, Prof. José Manuel Quintero Jiménez; en apego a lo dispuesto por el artículo 50, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se reunieron con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de Cabildo, bajo el siguiente

Orden del Día:

- I.- Pase de lista de asistencia, declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión;
- II.- Lectura del orden del día para su aprobación o modificación en su caso;
- III.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés;
- IV.- Clausura de la Sesión.

I.- Pase de lista de asistencia, verificación del Quórum legal e instalación de la Sesión.

Da inicio la sesión y para el desahogo del primer punto del orden del día el C. Presidente Municipal solicita al Secretario del H. Ayuntamiento realice el pase de lista correspondiente, el cual lo realiza y da fe que se encuentran presentes 9 (nueve) de los 9 (nueve) integrantes del H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; por lo que se declara la existencia de quorum legal, y por ende instalada la presente sesión, así como válidos los acuerdos que en ésta se tomen.



[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

Mauro Torres F.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit



ejercicio fiscal, señalando que, para la elaboración del citado anteproyecto se consideraron riesgos relevantes que de materializarse podrían generar un efecto negativo para las finanzas públicas del Municipio, tales como como los riesgos en el entorno externo, nacional, estatal y municipal.

Establece la funcionaria en cita que, para la elaboración de la iniciativa, en cuanto a los ingresos propios, se tomó en consideración que durante el presente ejercicio fiscal no se recaudó el importe proyectado, lo cual obedeció a la disminución de la capacidad financiera de los habitantes del municipio, con motivo de los estragos que ha ocasionado la contingencia ocasionada por el virus causante del COVID-19, derivado de lo cual inclusive la Organización Mundial de la Salud la declaró como pandemia, misma que se prolongó hasta el año dos mil veintidós de referencia sin que se advierta su erradicación.

Lo anterior, aunado a que en el pasado mes de octubre del presente año el Municipio de Huajicori, Nayarit; se vio afectado por el paso del huracán denominado Roslyn, el cual además de los destrozos materiales ha generó estragos en la economía municipal, ante la necesidad de la población de rehabilitar sus viviendas o bien ante la pérdida de sus cultivos, generándose como consecuencia una baja en la tributación, lo cual igualmente se prevé para los meses próximos.

Al respecto, ambos acontecimientos han causado estragos en la economía local, ante la paralización de las actividades económicas, lo cual implicó una baja de tributación, en perjuicio de las participaciones e ingresos propios de los entes públicos, como es el caso de esta municipalidad.

Asimismo, menciona la Tesorera Municipal, que de conformidad con los Criterios General de Política Económica 2023, se espera que el Producto Interno Bruto de México (PIB), para el próximo año sea del 3%. En este sentido, las perspectivas siguen sujetas al riesgo de una contracción substancial en la economía, ello inclusive ante posibilidad de que haya nuevas olas de COVID-19, o bien ante la presencia de diversos huracanes, los cuales en los últimos años han venido afectando a diversos estados de la República Mexicana, así como tensiones financieras en medio de los altos niveles de endeudamiento de dichos mercados y economías.

En este sentido, señala dicha servidora pública que, al ser el principal propósito de esta iniciativa el beneficio colectivo, a través de la implementación de mecanismos que permitan una recaudación eficiente de contribuciones municipales, para el año dos mil



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mauro Torres F.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit



veintitrés, se propone conservar las cifras vigentes en el presente ejercicio fiscal, con la finalidad de contribuir a consolidar un sistema de recaudación que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione una mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, tomando en consideración su capacidad de contribución, la cual será destinado hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando además una menor dependencia de los recursos externos como puede ser el endeudamiento.

Agregando dicha Tesorera Municipal que en la iniciativa aquí propuesta, en apego a los criterios emitidos por la Legislatura Estatal, así como al decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la unidad de medida y actualización, como unidad de cuenta en leyes de ingresos municipales, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; el siete de octubre de dos mil veintidós, en la presente iniciativa se proponen las cantidades en Unidad de Medida y Actualización (UMA), para lo cual las tarifas vigentes para el presente ejercicio fiscal se convirtieron en dicha unidad medida diaria vigente del uno de febrero de dos mil veintidós al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, ello a razón de un valor diario de 96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional).

Finalmente, manifiesta que, una vez analizada por los aquí presentes y, de ser aprobada por este Ayuntamiento en lo general la iniciativa en trato, este documento deberá ser turnado al Honorable Congreso del Estado, para su análisis y, en su caso, aprobación y promulgación, para posteriormente ser publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, para su debida observancia y aplicación, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso D) de la Ley Municipal.

En este sentido, destaca la Tesorera que el documento que aquí se propone, aún aprobado por los integrantes del Ayuntamiento aquí presentes, puede ser modificado según las apreciaciones de los Diputados que integran la actual Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, por ser dicho Poder el cual tiene la potestad para ello.

Expuesto lo anterior, y ampliamente analizada la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, y sus anexos técnicos, se sometió a la consideración de los integrantes del H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; la cual es aprobada en lo general por unanimidad de sus integrantes aquí presentes y, por consecuencia, se emiten los siguientes

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO
HUAJICORI, NAY. C.P. 63480. TEL. (325) 251 7060



4

MARINO TORRES F.

Domestica

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit



ACUERDOS:

PRIMERO.- Los integrantes del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; aprueban por unanimidad la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, y sus anexos técnicos, los cuales se adjuntan a la presente acta debidamente firmados por cada uno de éstos, autorizándose al C. Presidente Municipal para que la remita al H. Congreso del Estado de Nayarit, para su aprobación, análisis, discusión y, en su caso aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; para los efectos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal, ubicado en la localidad de Huajicori, Nayarit; el día lunes catorce de noviembre de dos mil veintidós.

IV.- Clausura de la sesión:

No habiendo más asuntos que tratar, una vez agotado el orden del día propuesto, siendo las 18:15 hrs. (dieciseis horas con quince minutos) del día de su inicio, el lic. Vicente Rangel Cervantes, en su carácter de Presidente Municipal, da por clausurada la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, firmando el acta, para su debida observación y validez los que en ella intervinieron.

ATENTAMENTE

LIC. VICENTE RANGEL CERVANTES
PRESIDENTE MUNICIPAL

LICDA. DIANA GEORGINA OSUNA DE LA CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL





H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit



C. IRENE DE LA PAZ LÓPEZ
REGIDORA

C. FLORENCIO CORTEZ OCHOA
REGIDOR

Marino Torres F.
C. MARINO TORRES FRUCTOSO
REGIDOR

C. ROGACIANO CABADA MÁRQUEZ
REGIDOR

C. JESUS SAMUEL DE LA CRUZ
ALCALÁ
REGIDOR

C. NORMA ALICIA PALOMARES CORTEZ
REGIDORA

C. CECILIA VILLAVICENCIO MEDINA
REGIDORA

PROF. JOSÉ MANUEL QUINTERO JIMÉNEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

La presente corresponde a la última hoja del acta que consigna la sesión extraordinaria celebrada el catorce de noviembre de dos mil veintidós, por parte de los integrantes del H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit.



DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO PRESENTE.

El H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; en ejercicio de las facultades y atribuciones que le son conferidas por los artículos 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 61 incisos b) y d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; somete a consideración de esa H. legislatura, la iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2023, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 111 fracción II, en cual enviste de personalidad jurídica a los Municipios del Estado y los autoriza para manejar su patrimonio conforme a Ley, además de facultarlos para que el ámbito de su competencia, propongan al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, así como en su artículo 115, el cual especifica que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MARINO TORRES F.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

En este sentido, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos consignados en la norma constitucional, la hacienda pública municipal, se traduce en el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los ayuntamientos, constituyendo así, el eje fundamental sobre el que gira la vida de las comunidades y la posibilidad de dotar de servicios a la población.

Por su parte la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, señala en su artículo 61 fracción I, inciso d), primer párrafo, como atribución de los Ayuntamientos, el formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, su iniciativa de Ley de Ingresos respecto del ejercicio fiscal siguiente, proponiendo las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, ello a más tardar el quince de noviembre de cada año.

Asimismo, el numeral 197 de la ley en cita, establece que la iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con los planes estatal y municipal de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

En este sentido, las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Nayarit, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, así como también contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, como lo dispone los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 4° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Ahora, por lo que respecta al H. XLII H. Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; éste inició su gestión gubernamental del 17 de septiembre del presente año, mismo cuyos integrantes tienen como prioridad el generar políticas económicas sanas



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

HARINO TORRES F.

[Handwritten signature]

y responsables que permitan a la administración, llevar los servicios básicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Con relación a los ingresos propios, resulta importante mencionar que en la presente iniciativa correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, se contempla una disminución real en el estimado de los ingreso propios, como lo son principalmente el rubro de Derechos, Productos y Aprovechamientos, ello debido a que durante el ejercicio fiscal actual, no se recaudó el importe proyectado respecto a dichos conceptos, lo cual obedeció a la disminución de la capacidad financiera de los habitantes del municipio, con motivo de los estragos que ha ocasionado la contingencia ocasionada por el virus causante del COVID-19, derivado de lo cual inclusive la Organización Mundial de la Salud la declaró como pandemia, misma que se prolongó hasta el año dos mil veintidós de referencia sin que se advierta su erradicación.

En identidad de lo expuesto en el párrafo previo, en el pasado mes de octubre del presente año el Municipio de Huajicori, Nayarit; se vio afectado por el paso del huracán denominado Roslyn, el cual además de los destrozos materiales ha generó estragos en la economía municipal, ante la necesidad de la población de rehabilitar sus viviendas o bien ante la pérdida de sus cultivos, generándose como consecuencia una baja en la tributación, lo cual igualmente se prevé para los meses próximos.

En razón de lo hasta aquí expuesto, la presente iniciativa tiene como propósito principal un beneficio colectivo, por lo que en ésta se propone conservar las tarifas que estuvieron vigentes en la Ley de Ingresos aprobada por esa honorable XXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit; respecto del ejercicio fiscal dos mil veintidós. Sin embargo, existe el compromiso de la administración municipal de deberán implementar mecanismos que permitan una recaudación eficiente de las contribuciones municipales durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Por otra parte, de conformidad con los Criterios General de Política Económica 2023, se espera que el Producto Interno Bruto de México (PIB), para el próximo año sea del 3.2%. En este sentido, las perspectivas siguen sujetas al riesgo de una contracción substancial en la economía, ello inclusive ante posibilidad de que haya nuevas olas de COVID-19, o bien ante la presencia de diversos huracanes, los cuales en los últimos años han venido afectando a diversos estados de la República Mexicana, así como tensiones financieras en medio de los altos niveles de endeudamiento de dichos mercados y economías.



[Handwritten signature in blue ink]

HARINO TORRES F.

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

Ahora bien, la presente iniciativa se elaboró en apego a lo establecido en los Criterios Técnicos-Legislativos emitidos para tal efecto por la H. XXXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el cual comprende la clasificación ordenada de los Ingresos, como se establece en el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) dentro de los lineamientos de la armonización contable que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental como son: Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos; Participaciones y Aportaciones, etc.; su fuente de ingreso y su fuente de financiamiento.

De la misma manera, se tomó en consideración los datos asentados en los anexos propuestos en dicho acuerdo, en los cual se proyectaron los ingresos en tiempo real, por lo que se contó con datos precisos para poder estimar los ingresos a recaudar en el ejercicio fiscal 2023.

En este sentido, se presentan como parte medular de la presente iniciativa, los anexos relativos a la Proyección de Finanzas Publicas considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, en base al formato que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y que para el caso de esta municipalidad es de un ejercicio por contar con una población de menos de 200,000 Habitantes.

Asimismo, se acompaña la Descripción de los Riesgos Relevantes de las Finanzas Publicas de este H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; y su propuesta de acción para atender el efecto financiero que estos pudieran ocasionar.

Igualmente, se adjuntan los anexos que componen el cuerpo técnico de este documento, como son los resultados de las Finanzas Publicas que abarcan el último ejercicio fiscal (2022), de conformidad a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por otra parte, en apego a lo establecido en el decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la unidad de medida y actualización, como unidad de cuenta en leyes de ingresos municipales, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el siete de octubre de dos mil veintidós, en la presente iniciativa se proponen las



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MARINO TORRES F.

[Handwritten signature]

cantidades en Unidad de Medida y Actualización (UMA), para lo cual las tarifas vigentes para el presente ejercicio fiscal se convirtieron en dicha unidad medida diaria vigente del uno de febrero de dos mil veintidós al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, ello a razón de un valor diario de 96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional).

Además, con el fin de darle certidumbre al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones y no estar a la consideración de criterios particulares y bases no sustentables que supongan una diferenciación al momento del pago de una contribución, en la presente iniciativa se establecen importes fijos, esto es, sin utilizar los rangos de mínimos y máximos.

Por otra parte, en atención a los criterios fijados por esa H. Legislatura, en la iniciativa aquí en trato, se suprimieron las interpretaciones abstractas establecidas en la ley de ingresos vigente, tales como: "otros", "los demás" y "etc", brindando así certeza respecto de los conceptos e importes.

En lo que concierne a la partida de Ingresos derivados de Financiamiento a corto plazo, se propone un importe de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional); cuyo destino es la solventación de requerimientos financieros, la cual no está presupuestada, por lo que se ocasiona complicaciones en el registro contable al momento de la aplicación del ejercicio del gasto. Ello aunado a que, a partir del ejercicio dos mil dieciocho, no es posible crear partidas de gasto con base en este tipo de ingresos, por lo que se vuelve necesario su presupuestación de inicio.

Por lo que respecta al Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se establece el procedimiento de cobro concerniente al 15%, en apego la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, de conformidad con el decreto que reformó y adicionó diversos artículos de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

Por otra parte, en apego a lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la iniciativa se continúa con la exención de cobro concerniente al Registro y la expedición de la primera copia certificada del acta de Registro de Nacimiento. Asimismo, en atención a las directrices contenidas en el acuerdo emitido por esa H. Legislatura, igualmente



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MARINO TORRES F.

[Handwritten signature]

se propone la exención por la expedición de la primera copia certificada del acta por reconocimiento de identidad de género.

Por lo que respecta a los derechos por concepto de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje, en identidad de lo aquí expuesto y lo determinado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huajicori, Nayarit; se propone permanecer con las mismas tarifas que el presente año.

De igual manera, hago de su conocimiento que, con relación a los servicios en materia de acceso a la información pública, los conceptos e importes propuestos se encuentran apegados a lo dispuesto por el artículo 6º del apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 9/2021, y demás relativos a la materia.

Por lo antes expuesto, se somete a estudio y valoración del H. Congreso del Estado el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUAJICORI, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 5º y 17º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios; la Hacienda Pública del Municipio de Huajicori, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2023, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MARINO TORRES J.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2023, para el Municipio de Huajicori, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE HUAJICORI, NAYARIT	
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	Ingreso Estimado
Total	170,140,432.00
Impuestos	0.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	0.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	705,025.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature
MARINO TORRES F.

Handwritten signature

Derechos por Prestación de Servicios	540,815.00
Registro Civil	281,735.00
Panteones	7,000.00
Rastro Municipal	18,500.00
Seguridad Publica	60,140.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Edificación, Construcción y otros	26,000.00
Licencias para Uso de Suelo	4,360.00
Licencias y Permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitarios	7,000.00
Permisos, Licencias y Registro en el Ramo de Alcoholes	94,820.00
Servicios en Materia de Acceso a la Información Publica	550.00
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	8,060.00
Permisos y Autorizaciones	2,550.00
Mercados, Centro de Abastos en terrenos del fundo municipal	7,000.00
Otros Locales del Fundo Municipal	23,100.00
Ingresos de organismos descentralizados	
Ingresos OROMAPAS	164,210.00
Suministro de Agua Potable	123,157.00
Drenaje y alcantarillado	41,053.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	99,194.00
Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de bienes no sujetos al Régimen de Dominio Publico	99,194.00
Productos Financieros	
Productos de Capital (Derogado)	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	10,300.00
Otros Aprovechamientos	10,300.00



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Mariano Torres F.

[Handwritten signature]

Multas, Sanciones e Infracciones	
Subsidios	
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	165,325,913.00
Participaciones	52,153,056.00
Fondo General de Participaciones	34,976,178.00
Fondo de Fomento Municipal	7,303,411.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,613,997.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	489,764.00
IEPS a la Venta Final de Gasolina y Diésel	638,301.00



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MARINO TORRES F.

[Handwritten signature]

Fondo de Compensación	1,948,632.00
Fondo de Compensación ISAN	80,032.00
Fondo del Impuesto sobre la Renta	2,776,395.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	337,684.00
Artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	988,662.00
Aportaciones	112,414,473.00
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	100,654,773.00
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	11,759,700.00
Convenios	758,384.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	4,000,000.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	4,000,000.00



Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

I.- Establecimiento: toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MARINO TORRES F.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

II.- Local o accesorio: cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

III.- Puesto: toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;

IV.- Contribuyente: es la persona física o jurídica colectiva a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

V.- UMA: Unidad de Medida y Actualización, que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes

VI.- Padrón de Contribuyentes: registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;

VII.- Utilización de vía pública con fines de lucro: aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

VIII.- Tarjeta de identificación de giro: es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

IX.- Licencia de funcionamiento: documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física o jurídica colectiva a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;

X.- Permiso: la autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;



[Handwritten signature in blue ink]

XI.- Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

XII.- Destinos: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, y

XIII.- Vivienda de interés social o popular: aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad equivalente a 4,736.65 UMA, lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actos, operaciones o actividades grabadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados por esta Ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno. Y en el caso derechos a que refiere el artículo 42 de esta ley, los cuales serán recaudados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huajicori, Nayarit.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.



[Handwritten signature]

Artículo 6.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo 7.- En los actos, que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25% de los pagos que en su caso hubieren efectuado, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente ley;
- II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta ley;
- III.- Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias con identidad de conceptos;
- IV.- Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente, y
- V.- En los casos de traspaso de giros instalados en inmuebles de propiedad Municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar; anular y desconocer, los convenios que en lo particular celebren los interesados y fijar los productos correspondientes de conformidad con esta Ley.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical list of handwritten signatures and names on the right margin, including TORRES F.]

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos Municipales, se equiparán a créditos fiscales; en consecuencia, la Tesorería Municipal tendrá la facultad de hacerlos efectivos.

Artículo 9.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO
ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección I

Impuesto Predial

Artículo 10.- El Impuesto predial, se causará de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas; según las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

I.- Impuesto Predial Urbano y Suburbano

- a). -Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor: pagarán el 3.5 al millar.
- b). -Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro y zonas urbanizadas de las cabeceras y poblaciones de este municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral, y se le aplicará sobre este el 15.0 al millar.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MARINO TORRES F.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

II.- Impuesto Predial Rustico

- a).- Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente pagarán al 3.5 al millar.
- b).- El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá como cuota mínima pagadera en forma bimestral, la cantidad de: 0.80 UMA.

Artículo 11.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería municipal, pagarán la cuota anual de: 4.7 UMA.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sección II

Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 12.- El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a: 4,433.92 UMA. siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

CAPÍTULO I

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección I

Disposiciones generales

Artículo 13.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MARINO TORRES F.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el período comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del año 2023, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota determinada por esta Ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota determinada por esta Ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota determinada por esta Ley.

Artículo 14.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MARINO TORRES F.

[Handwritten signature]

construcciones, en donde se fijan los anuncios, carteles y obras publicitarias. Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

**Sección II
Estacionamientos Exclusivos en Vía Pública**

Artículo 15.- Por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se aplicarán las cuotas siguientes calculadas en pesos:

Cuota mensual por m2 para estacionarse en lugares exclusivos, excepto los autorizados por la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado, para el servicio público: 0.31 UMA.

**Sección III
Instalación de Infraestructura superficial o Subterránea**

Artículo 16.- Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones, por parte de personas físicas o jurídicas colectivas, se deberán pagar, las siguientes tarifas.

A.- Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: 0.01 UMA

B.- Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: 0.01 UMA

C.- Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:

- 1.- Telefonía: 0.01 UMA
- 2.- Transmisión de datos: 0.01 UMA
- 3.- Transmisión de señal de televisión por cable: 0.01 UMA
- 4.- Distribución de gas, gasolina y productos derivados del petróleo: 0.01 UMA



[Handwritten signature]

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]

21

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I
Registro Civil

Artículo 17.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas.

I.- Matrimonios.

Concepto	UMA
a) Acta de Matrimonio en hora ordinaria	0.90
b) Acta de Matrimonio en hora extraordinaria	0.36
c) Acta de Matrimonio fuera de oficina en hora ordinaria	2.05
d) Acta de Matrimonio fuera de oficina en hora extraordinaria	20.74
e) Registro de Matrimonio en hora ordinaria	0.96
f) Registro de Matrimonio en hora extraordinaria	2.05
g) Registro de Matrimonio fuera de oficina en hora ordinaria	2.74
h) Registro de Matrimonio fuera de oficina en hora extraordinaria	4.08
i) Por cada anotación marginal de legitimación	0.80
j) Por constancia de matrimonio	0.80
k) Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero	4.08
l) Solicitud de matrimonio	0.40

II.- Divorcios.

Concepto	UMA
a) Solicitud de Divorcio	2.05
b) Acta mutuo acuerdo, hora ordinaria	3.42
c) Acta mutuo acuerdo, hora extraordinaria	6.85
d) Acta mutuo acuerdo, fuera de oficina	9.48
e) Anotación marginal de divorcio	0.96
f) Inscripción de divorcio	5.48
g) Forma para asentar divorcio	0.96



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MARINO TORRES F.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

III.- Ratificación de Firmas.

Concepto	UMA
a) En oficina horas ordinarias	0.80
b) En oficina horas extraordinarias	0.96
c) Anotación marginal	0.96

IV.- Nacimiento.

a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez	Exento
b) Expedición de la primera copia certificada del acta por reconocimiento de identidad de género	Exento
c) Acta de Nacimiento en hora ordinaria	0.80
d) Acta de Nacimiento en hora extraordinaria	0.96
e) Servicio en horas extraordinarias correspondiente al registro de nacimiento	1.09
f) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de oficina en horas ordinarias.	1.23
g) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de oficina en hora extraordinaria.	1.36
h) Transcripción de Acta de Nacimiento, nacido fuera de la República Mexicana.	2.74

V.- Servicios Diversos.

Concepto	UMA
a) Reconocimiento de mayoría de edad	0.68
b) Reconocimiento de minoría de edad	0.68
c) Reconocimiento de mayoría y minoría en horas extraordinarias	1.09
d) Duplicado de constancia de Registro civil	0.68
e) Acta de Defunción	0.68
f) Registro de Defunción	0.68
g) Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción, por primera vez.	Exento
h) Acta de Adopción	0.68
i) Por rectificación o modificación de un acta de estado civil excepto en el caso de anotación marginal de divorcio en el	4.14



Handwritten signature in blue ink.

MARINO TORRES F

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

acta de matrimonio respectiva (conforme al artículo 130 y 131 del Código Civil del Estado)

**Sección II
Panteones**

Artículo 18.- Por la cesión de terrenos en los panteones municipales se causará conforme a la siguiente tarifa:

I.- POR TEMPORALIDAD DE SEIS AÑOS, M2

a) Adultos	UMA
b) Niños	0.68
	0.40

II.- A PERPETUIDAD, M2

a) Adultos	UMA
b) Niños	1.36
	0.81

Concepto

III.- Trámites de escrituración funeraria	UMA
IV.- Re-inhumaciones	6.09
V.- Duplicado de títulos de propiedad	5.27
VI.- Destapar y sellar gavetas y criptas	4.60
VII.- Destapar y sellar nichos	1.47
	1.14

VIII.- Cesión de derechos.- Tratándose de transferencia del derecho de posesión de un título de propiedad, el poseionario deberá acudir a la Tesorería Municipal a dar cuenta de dicha transferencia; asimismo, deberá pagar una aportación del 10% del costo de dicho título.

**Sección III
Rastro Municipal**

Artículo 19.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:



[Handwritten signature]

[Vertical column of handwritten signatures and initials]

I. Matanza de ganado por cabeza. Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

TARIFA:

Concepto	UMA
a) Vacuno	0.54
b) Ternera	0.34
c) Porcino	0.27
d) Ovicaprino	0.20
e) Lechones	0.13
f) Aves	0.06
g) Bobino	0.13
h) Equino, Asnal y Mular	0.13

II. Encierro municipal por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

Concepto	UMA
a) Vacuno	0.13
b) Ternera	0.13
c) Porcino	0.13
d) Ovicaprino	0.10
e) Lechones	0.10
f) Aves	0.03
g) Bobino	0.10
h) Equino, Asnal y Mular	0.10

III. Por manutención diaria de cada cabeza de ganado se cobrará 0.39 UMA

**Sección IV
Seguridad Pública**

Artículo 20.- Los servicios especiales de seguridad pública que se realicen con elementos policiacos del Ayuntamiento se cobrarán por elemento la cantidad de 0.97 UMA por hora, más gastos de traslado en su caso. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'MARIANO TORRES F.' and 'ALDO']

en el caso de ser contratados anualmente, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilante, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos.

Sección V
Licencias, Permisos, Autorizaciones, Anuencias y Dictámenes en general para la Urbanización, Edificación, Construcción y Otros.

Artículo 21.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la licencia de autorización correspondiente y los derechos calculados en pesos, conforme a lo que señala este artículo:

I. Los permisos serán por obra y causarán la siguiente tarifa según los metros cuadrados de construcción, según planos y el tipo de construcción;

Concepto	UMA
a) Construcción, Reconstrucción, Reparación y ampliación por m2	0.16
b) Sobre Fraccionamientos	0.80
c) Rompimiento de Pavimentos	1.60
d) Banquetas y Bardas	0.80
e) Autorizaciones de obras de urbanización	1.60

Las obras de construcción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y causarán un 50% adicional a la tarifa correspondiente.

II. El permiso para demolición, incluida la supervisión de la misma por parte de la dirección de obras públicas, de requerirse, causará, por planta, por metro cuadrado 0.08 UMA;

Las obras de construcción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y causarán un 50% adicional a la tarifa correspondiente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'MARINO TORRES F. GARCIA']

III. Por la elaboración del dictamen por parte de la Dirección de Protección Civil, respecto al riesgo en infraestructura e instalaciones de negocios de nueva creación o cambio de domicilio: 10.39 UMA

Artículo 22.- Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea: 12.03 UMA

Artículo 23.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo la alineación de predios y asignación de número oficial, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y los derechos conforme a lo que señala este artículo.

Concepto	UMA
a) Alineación de predios	0.68
b) Asignación de Número Oficial	0.68
c) Subdivisión, por licencia	0.68
d) Fusión, por licencia	0.68
e) Certificado de terminación de obra	0.68

Artículo 24.- Por la inscripción anual de peritos, constructoras y contratistas en la Dirección de Obras Públicas Municipal, se pagarán los derechos conforme a los siguientes importes:

Concepto	UMA
a) Inscripción de peritos, por cada uno	5.88
b) Inscripción de constructoras o contratistas, en padrón	9.81
c) Bases para concursos en licitaciones de obra pública	11.43

Sección VI
Licencias para Uso de Suelo

Artículo 25.- Por el otorgamiento y expedición de la licencia municipal de uso de suelo, se aplicará una cuota de 5.00 UMA.

Sección VII
Licencias y permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and initials in blue ink, including 'MARINO TORRES F.']

Artículo 26.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso.

Artículo 27.- Serán responsables solidarios los propietarios de predios, fincas o construcciones en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Artículo 28.- Para la obtención de las licencias o permisos para la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario, deberán de cumplirse con todos los requisitos y condiciones.

Artículo 29.- Las licencias y permisos a que se refiere esta sección deberán ser refrendadas anualmente dentro del primer trimestre de cada año.

Artículo 30.- La base para el cobro de los derechos será tomando en cuenta lo previsto en el reglamento respectivo conforme a las diferentes tarifas exceptuando su propia razón social no espectacular.

La tarifa será anual para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea, pagarán por m2, cuando se trate de difusión fonética, por unidad de sonido; y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en base a la siguiente:

TARIFA

I. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por m2;

	UMA
a) Pintados	2.50
b) Luminosos	12.51
c) Giratorios	6.87
d) Electrónicos	25.02
e) Tipo de bandera	4.17
f) Mantas en propiedad privada	3.75
g) Bancas y cobertizos publicitarios	5.00



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signatures and notes on the right margin, including 'MARCINO TORRES T.']

II. Por cada anuncio colocado en vehiculo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, por anuncio.

UMA

- a) En el exterior del vehiculo
- b) En el interior de la unidad

3.93
2.50

III. Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por unidad de sonido:

UMA
16.68

IV. Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento:

UMA
12.51

Sección VIII

Tarjeta de Identificación de Giros Comerciales y Refrendos

Artículo 31.- Por el otorgamiento y expedición de la tarjeta de identificación de giro comercial se cobrará una tarifa única de 5.00 UMA anuales, de la cual el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

PERIODO	PORCENTAJE
a) Cuando se pague dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal.	100 %
b) Cuando se pague dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal.	70 %
c) Cuando se pague dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal.	40 %

En los refrendos de tarjeta de identificación de giro se aplicará una cuota de 4.71 UMA, a más tardar el último día de marzo del ejercicio actual, si el refrendo se solicita extemporáneamente, se pagarán también los recargos transcurridos a la fecha de pago calculado sobre el monto original del refrendo.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signatures and notes on the right margin, including 'MARINO TORRES']

Sección IX

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en general para el Funcionamiento de Giros Comerciales en cuya actividad se prevea la venta de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 32.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán anualmente, las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de licencias para venta de bebidas alcohólicas.

	UMA
a) Centro nocturno	
b) Cantina con o sin venta de alimentos	21.75
c) Bar	10.17
d) Restaurante bar	10.17
e) Discoteca	10.17
f) Salón de fiestas	10.17
g) Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas durante eventos con fines de lucro	7.25
h) Depósito de bebidas alcohólicas	21.75
i) Depósito de cerveza, vinos y licores	10.17
j) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	15.26
k) Venta de cerveza en espectáculos públicos	11.57
l) Abarrotes, tienda de autoservicio y ultramarinos	10.17
m) Minisúper, abarrotes y tendejones con venta de cerveza	10.17
n) Servibar	8.64
o) Depósito de cerveza	10.17
p) Cervecería con o sin venta de alimentos	10.17
q) Productor de bebidas alcohólicas	8.64
r) Venta de cerveza en restaurante	8.64
s) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	8.64
t) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	8.37
u) Minisúper, abarrotes y tendejones con venta de bebidas alcohólicas	9.86



[Handwritten signature]

v) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluidas las anteriores 8.64

II. Permisos eventuales (costo por día)

UMA

- a) Venta de cerveza en ferias, fiestas y verbenas. 10.17
- b) Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas y verbenas. 15.70
- c) Venta de cerveza en espectáculos públicos 14.50
- d) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos 21.74
- e) Venta de cerveza y bebidas alcohólicas en espectáculos públicos 32.62

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente, su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III. Por refrendo de licencias, se cobrará sobre los montos establecidos en la fracción primera, los siguientes porcentajes.

- a) Giros comprendidos en los incisos a) al o) 50%
- b) Giros comprendidos en los incisos p) al s) 40%
- c) Giro comprendido en el inciso t) al v) 40%

IV. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente Artículo. Lo anterior es independiente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

V. Por cambio del domicilio se pagará el 30% del valor de la licencia municipal.

Artículo 33.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro no implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán anualmente, las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
a).- Minisúper, abarrotes y tendejones sin venta de cerveza	2.34
b).- Papelerías y venta de artículos para oficinas	3.57
c).- Carnicerías, abastos y venta de productos animales al menudeo	3.57



[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'JUANES F. MARINO' and 'MARTIN']

sobre las bases que los convenios respectivos señalen, en función de los costos que originen al Ayuntamiento.

Sección XI
De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública

Artículo 35.- Los derechos por servicios de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	UMA
I. Por consulta de expediente	Exento
II. Por la expedición de copias simples, de 1 a 20	Exento
III. Por la expedición de copias simples a partir de 21, por cada copia	0.01
IV. Por la expedición de copias certificadas, por copia	0.11
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, a partir de 21, por cada hoja	0.01
V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético de la reproducción.	Exento
b) En medios magnéticos denominados discos Compactos.	Exento

Sección XII
Constancias, Legalizaciones y Certificaciones

Artículo 36.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]

I. Constancias, Legalizaciones y Certificaciones.

Concepto	UMA
a) Constancia de trámite de pasaporte	2.05
b) Constancia de dependencia económica	0.80
c) Legalizaciones y certificaciones de firmas, máximo dos	0.80
d) Firma excedente	0.40
e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedente, especialmente.	0.77
f) Certificado de residencia.	0.80
g) Certificado de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción, adopción y divorcio.	0.80
h) Localización y Constancia de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal.	1.36
i) Constancia de buena conducta	0.80
j) Certificado de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal	0.80
k) Permiso para traslado de cadáver a otro municipio.	1.36

II. Rectificación de actas del Registro Civil, por vía administrativa: 1.36 UMA

III. Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables.

Sección XIII Permisos y Autorizaciones

Artículo 37.- Quienes realicen actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos en locales de propiedad privada o pública, en cuyos actos se realice la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente permiso del departamento de tesorería y pagar los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MARINO TORRES F.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Concepto

UMA

I. Espectáculos teatrales, novilladas o corridas de toros.	4.81
II. Funciones de circo.	3.20
III. Conciertos y audiciones musicales.	3.20
IV. Peleas de gallos, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol, o espectáculos públicos deportivos.	10.63

Artículo 38.- Las personas físicas o jurídicas que previas autorizaciones de la autoridad municipal correspondiente, hagan uso del piso o de áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes a la siguiente:

TARIFA

UMA

I. Expedición de permisos de puestos fijos, semifijos y móviles, pago único anual.	2.00
II. Puestos fijos, semifijos y móviles, por metro cuadrado, diariamente.	0.20
III. Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de la vía pública, tales como banquetas, jardines de edificios públicos o privados, pagarán diariamente, por metro cuadrado.	0.11
IV. Por cambios autorizados de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso y autorizadas previamente, o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles, así como la expedición de constancias a comerciantes que se encuentren inscritos en los diferentes padrones:	
1) Cambios de permisos	0.80
2) Cesión de derechos	4.01
3) Reposición de permisos	1.60
4) Constancias	0.81



[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Multiple handwritten signatures in blue ink, including one that reads 'MARIPO TOMAS F.']

Hasta 70 m2.	0.54
De 71 a 250 m2.	0.95
De 251 a 500 m2.	1.24
De 501 m2., en adelante	3.42

Sección XVI
Por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales

Artículo 41.- Los derechos por la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, serán cobrados por el Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (OROMAPAS) del Municipio y se causarán de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Servicios de agua potable

Consumo	Cuota Mensual	Descuento a jubilados, pensionados y personas de la tercera edad
Doméstico	0.49 UMA	50 %
Comercial	1.37 UMA	N/A
Industrial	5.33 UMA	N/A
Conexión	1.17 UMA	50 %

II.- Servicio de drenaje

Tipo de contratación	Cuota Mensual	Descuento a Jubilados, pensionados y personas de la tercera edad
Descarga domestica	0.17 UMA	50 %
Descarga Comercial	0.26 UMA	N/A
Conexión	2.34 UMA	50 %

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS



Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including a signature at the top, a signature in the middle, and the name 'Miguel Torres F.' written vertically.

Handwritten signatures in blue ink on the left margin, including a large signature in the middle and another signature at the bottom.

**Sección Única
Otros Derechos**

Artículo 42.- Son todos los derechos no comprendidos en los artículos anteriores de esta ley.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPITULO ÚNICO
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES
NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección I
Productos Financieros**

Artículo 43.- Son productos financieros:

- I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el municipio.
- II. Por amortización de capital e interés de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.
- III. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga que reciba el municipio.

**Sección II
Productos Diversos**

Artículo 44.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- a) Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio. Previa autorización del Ayuntamiento.



[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink, including 'MARIANO TORRES F.']

- b) Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- c) Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.
- d) Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.
- e) Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- f) Otros productos, por la explotación directa de bienes propiedad del fundo municipal, según convenio.

Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especifica en el presente artículo, según contratos otorgados con la intervención de la Tesorería y el Síndico Municipal.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPITULO ÚNICO OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección I Recargos

Artículo 45.- El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en 2023, con actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

Sección II Multas, Sanciones e Infracciones.

Artículo 46.- El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Tesorero



Handwritten signatures and notes on the right margin, including a name that appears to be 'Mariano Torres F.' and other illegible signatures.

Large handwritten signature or scribble on the left margin.

Handwritten signature or scribble on the left margin.

Handwritten signature or scribble on the bottom right margin.

y Síndico Municipal; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones a la Ley en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil;
- II. Por violaciones a las leyes fiscales, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes de 2.42 UMA a 80.98 UMA;
- III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;
- IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes de 0.78 UMA a 78.62 UMA;
- V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio, y
- VI. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Sección III
Gastos de Cobranza**

Artículo 47.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente tarifa.

I. Por requerimiento	2 %
II. Por embargo	2 %
III. Para el depositario	2 %



[Handwritten signature in blue ink]

IV. Honorarios para los peritos valuadores 4 %

V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dice, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

**Sección IV
Subsidios**

Artículo 48.- Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, a favor del municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

**Sección V
Donaciones, Herencias y Legados**

Artículo 49.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio.

**Sección VI
Anticipos**

Artículo 50.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal de 2023.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical list of handwritten signatures and initials on the right margin, including 'MARINO TORRES F.']

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

**Sección I
Participaciones del Gobierno Federal**

Artículo 51.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

**Sección II
Participaciones del Gobierno Estatal**

Artículo 52.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

**Sección I
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal**

Artículo 53.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Sección II
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios**



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MARINO TORRES F

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 54.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**TÍTULO SÉPTIMO
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS**

**CAPITULO ÚNICO
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS**

**Sección I
Cooperaciones**

Artículo 55.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades en beneficio colectivo.

**Sección II
Ingresos derivados de Financiamientos**

Artículo 56.- Son Ingresos derivados de Financiamientos, los anticipos que perciba el municipio, ya sea de la federación o del estado, a cuenta de las participaciones que le correspondan en el ejercicio fiscal 2023, así como los financiamientos de cualquier institución, en los términos de las leyes de la materia.

**Sección III
Facilidades administrativas y beneficios fiscales**

Artículo 57.- A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en



[Handwritten signature]

45
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Mariano Torres F.
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley.

En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial del 15% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 58.- Dentro del ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento, por conducto del Presidente y Tesorero Municipal, procurará otorgar estímulos fiscales y apoyos a empresas, organizaciones de productores, cooperativas de producción y organizaciones sociales que por razones de variación negativa de la economía municipal, tengan una afectación en los precios de referencia de sus productos por desastres naturales, se encuentren en situación de vulnerabilidad y requieran de fomento extraordinario para el impulso de su competitividad, así como garantizar la preservación del empleo existente o la generación de nuevos empleos.

Sección IV Reintegros y Alcances

Artículo 59.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a la tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos, así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto;
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas, y
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización



Handwritten signature in blue ink at the top right of the page.

Handwritten signature in blue ink below the first signature.

Handwritten signature in blue ink, partially overlapping the text of Article 58.

Handwritten signature in blue ink, with the name 'MARINO TORRES F.' written vertically below it.

Handwritten signature in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

Handwritten signature in blue ink on the left side of the page.

que practiquen el órgano de control interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

Sección V Rezagos

Artículo 60.- Son los ingresos que, en su caso perciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente Ley establece, en donde se precisen los rezagos captados y por qué conceptos.

Sección VI Convenios de Colaboración

Artículo 61.- Por los ingresos que reciba el Ayuntamiento por convenios de colaboración.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintitrés, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Dado en las oficinas del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; ubicadas en la localidad de Huajicori, Municipio Huajicori, Nayarit; a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

4

MARCO TORRES F.



H. XLII Ayuntamiento Constitucional
de Huajicori, Nayarit



ANEXO I

PROYECCIONES DE INGRESOS





H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit



49

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

Concepto	Año 2023	Año 1 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	0.00	0.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	705,025.00	726,172.00
Registro Civil	281,735.00	290,187.00
Panteones	7,000.00	7,210.00
Rastro Municipal	18,500.00	19,055.00
Seguridad Publica	60,140.00	61,944.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anue	26,000.00	26,780.00
Licencias para Uso de Suelo	4,360.00	4,490.00
Licencias y Permisos para la Instalacion de	7,000.00	7,210.00
Permisos, Licencias Ramo de Alcoholes	94,820.00	97,664.00
Servicios en Materia de Acceso a la Informa	550.00	566.00
Constancias, Legalizaciones y Certificación	8,060.00	8,301.00
Permisos y Autorizaciones	2,550.00	2,626.00
Marcados, Centro de abastos en terrenos	7,000.00	7,210.00
Otros Locales del Fondo Municipal	23,100.00	23,793.00
Ingresos OROMAPAS	164,210.00	169,136.00
E. Productos	99,194.00	102,171.00
F. Aprovechamientos	10,300.00	10,630.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	52,153,056.00	53,717,647.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	112,414,473.00	115,786,907.00
B. Convenios	758,384.00	781,136.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	4,000,000.00	4,000,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	4,000,000.00	4,000,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		



Handwritten signatures and stamps in blue ink, including the name 'MARINO TORRES F.' and various official seals.

Large handwritten signature at the bottom of the page.



H. XLII Ayuntamiento Constitucional
de Huajicori, Nayarit



ANEXO II

RESULTADOS DE LOS INGRESOS





H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit



Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

Concepto	Año 1 ¹	Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	0.00	0.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	439,663.00	677,828.00
Registro Civil	206,977.00	272,735.00
Panteones	0.00	0.00
Rastro Municipal	8,846.88	18,071.00
Seguridad Pública	28,400.00	58,274.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anue	0.00	25,189.00
Licencias para Uso de Suelo	3,181.46	4,226.00
Licencias y Permisos para la Instalación de	0.00	0.00
Permisos, Licencias Ramo de Alcoholes	10,592.00	91,879.00
Servicios en Materia de Acceso a la Informa	0.00	0.00
Constancias, Legalizaciones y Certificación	12,049.00	7,809.00
Permisos y Autorizaciones	0.00	2,448.00
Marcados, Centro de abastos en terrenos	0.00	0.00
Otros Locales del Fondo Municipal	34,624.00	23,102.00
Ingresos OROMAPAS	134,994.00	159,118.00
E. Productos	22,750.00	96,119.00
F. Aprovechamientos	20,707.04	0.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	41,065,460.14	50,185,461.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	73,715,998.00	86,730,885.00
B. Convenios	764,895.00	736,295.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,500,000.00	4,000,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)		
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	1,500,000.00	4,000,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



SI

[Firma]

[Firma]

MARINO TORRES F

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



H. XLII Ayuntamiento Constitucional
de Huajicori, Nayarit



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS, ACOMPAÑADOS DE PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.





H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit



53

ANEXO III.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2023 podría enfrentar el Municipio de Huajicori, Nayarit, en materia de finanzas públicas:

x Riesgo	✓ Propuesta de acción
Disminución de los recursos federales. Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Huajicori Nayarit, han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 99% en los ejercicios fiscales más recientes.	Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados. Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.

x Riesgo	✓ Propuesta de acción
Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas. Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.	Modelo de transparencia y rendición de cuentas. Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.



Handwritten signatures and notes on the right margin, including the name MARINO TORRES F.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signatures and notes at the bottom right, including the number 1.



H. XLII Ayuntamiento Constitucional
de Huajicori, Nayarit



54

x Riesgo	✓ Propuesta de acción
Menores participaciones federales. En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.	Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria. Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.

x Riesgo	✓ Propuesta de acción
Desastres Naturales y fenómenos meteorológicos. En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.	Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales. Es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, procure garantizar recursos para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.

x Riesgo	✓ Propuesta de acción
Endeudamiento elevado. El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegarse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.	Gasto público eficiente y austero. Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.



[Handwritten signatures and notes in blue ink]

MARINO TORRES F.

[Handwritten signatures and notes in blue ink]

Profesor **José Manuel Quintero Jiménez**, en mi carácter de Secretario de Gobierno del H.XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, certifico, que el legajo consistente en cincuenta y cuatro fojas útiles y concuerda fielmente con su original que obra en los archivos de la Presidencia municipal.

Huajicori, Nayarit; a los quince (15) días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE



PROF. JOSE MANUEL QUINTERO JIMENEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

**DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO PRESENTE.**

El H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; en ejercicio de las facultades y atribuciones que le son conferidas por los artículos 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 61 incisos b) y d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; somete a consideración de esa H. legislatura, la iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2023, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 111 fracción II, en cual enviste de personalidad jurídica a los Municipios del Estado y los autoriza para manejar su patrimonio conforme a Ley, además de facultarlos para que el ámbito de su competencia, propongan al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, así como en su artículo 115, el cual especifica que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les

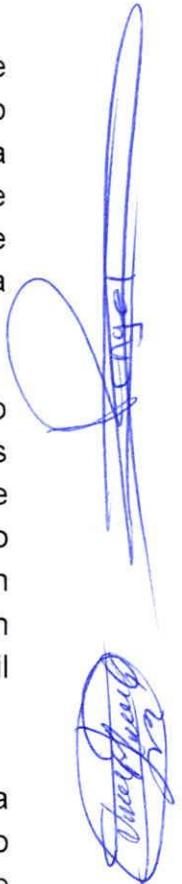
y responsables que permitan a la administración, llevar los servicios básicos municipales en beneficio de la ciudadanía.

Con relación a los ingresos propios, resulta importante mencionar que en la presente iniciativa correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, se contempla una disminución real en el estimado de los ingresos propios, como lo son principalmente el rubro de Derechos, Productos y Aprovechamientos, ello debido a que durante el ejercicio fiscal actual, no se recaudó el importe proyectado respecto a dichos conceptos, lo cual obedeció a la disminución de la capacidad financiera de los habitantes del municipio, con motivo de los estragos que ha ocasionado la contingencia ocasionada por el virus causante del COVID-19, derivado de lo cual inclusive la Organización Mundial de la Salud la declaró como pandemia, misma que se prolongó hasta el año dos mil veintidós de referencia sin que se advierta su erradicación.

En identidad de lo expuesto en el párrafo previo, en el pasado mes de octubre del presente año el Municipio de Huajicori, Nayarit; se vio afectado por el paso del huracán denominado Roslyn, el cual además de los destrozos materiales ha generó estragos en la economía municipal, ante la necesidad de la población de rehabilitar sus viviendas o bien ante la pérdida de sus cultivos, generándose como consecuencia una baja en la tributación, lo cual igualmente se prevé para los meses próximos.

En razón de lo hasta aquí expuesto, la presente iniciativa tiene como propósito principal un beneficio colectivo, por lo que en ésta se propone conservar las tarifas que estuvieron vigentes en la Ley de Ingresos aprobada por esa honorable XXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit; respecto del ejercicio fiscal dos mil veintidós. Sin embargo, existe el compromiso de la administración municipal de deberán implementar mecanismos que permitan una recaudación eficiente de las contribuciones municipales durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Por otra parte, de conformidad con los Criterios General de Política Económica 2023, se espera que el Producto Interno Bruto de México (PIB), para el próximo año sea del 3.2%. En este sentido, las perspectivas siguen sujetas al riesgo de una contracción substancial en la economía, ello inclusive ante posibilidad de que haya nuevas olas de COVID-19, o bien ante la presencia de diversos huracanes, los cuales en los últimos años han venido afectando a diversos estados de la República Mexicana, así como tensiones financieras en medio de los altos niveles de endeudamiento de dichos mercados y economías.



Ahora bien, la presente iniciativa se elaboró en apego a lo establecido en los Criterios Técnicos-Legislativos emitidos para tal efecto por la H. XXXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el cual comprende la clasificación ordenada de los Ingresos, como se establece en el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) dentro de los lineamientos de la armonización contable que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental como son: Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, etc.; su fuente de ingreso y su fuente de financiamiento.

De la misma manera, se tomó en consideración los datos asentados en los anexos propuestos en dicho acuerdo, en los cual se proyectaron los ingresos en tiempo real, por lo que se contó con datos precisos para poder estimar los ingresos a recaudar en el ejercicio fiscal 2023.

En este sentido, se presentan como parte medular de la presente iniciativa, los anexos relativos a la Proyección de Finanzas Publicas considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, en base al formato que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y que para el caso de esta municipalidad es de un ejercicio por contar con una población de menos de 200,000 Habitantes.

Asimismo, se acompaña la Descripción de los Riesgos Relevantes de las Finanzas Publicas de este H. XLII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; y su propuesta de acción para atender el efecto financiero que estos pudieran ocasionar.

Igualmente, se adjuntan los anexos que componen el cuerpo técnico de este documento, como son los resultados de las Finanzas Publicas que abarcan el último ejercicio fiscal (2022), de conformidad a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por otra parte, en apego a lo establecido en el decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la unidad de medida y actualización, como unidad de cuenta en leyes de ingresos municipales, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; el siete de octubre de dos mil veintidós, en la presente iniciativa se proponen las

Two blue ink signatures are present on the right side of the page. The upper signature is a long, vertical, stylized signature. The lower signature is a circular stamp containing a signature.

cantidades en Unidad de Medida y Actualización (UMA), para lo cual las tarifas vigentes para el presente ejercicio fiscal se convirtieron en dicha unidad medida diaria vigente del uno de febrero de dos mil veintidós al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, ello a razón de un valor diario de 96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional).

Además, con el fin de darle certidumbre al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones y no estar a la consideración de criterios particulares y bases no sustentables que supongan una diferenciación al momento del pago de una contribución, en la presente iniciativa se establecen importes fijos, esto es, sin utilizar los rangos de mínimos y máximos.

Por otra parte, en atención a los criterios fijados por esa H. Legislatura, en la iniciativa aquí en trato, se suprimieron las interpretaciones abstractas establecidas en la ley de ingresos vigente, tales como: "otros", "los demás" y "etc", brindando así certeza respecto de los conceptos e importes.

En lo que concierne a la partida de Ingresos derivados de Financiamiento a corto plazo, se propone un importe de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional); cuyo destino es la solventación de requerimientos financieros, la cual no está presupuestada, por lo que se ocasiona complicaciones en el registro contable al momento de la aplicación del ejercicio del gasto. Ello aunado a que, a partir del ejercicio dos mil dieciocho, no es posible crear partidas de gasto con base en este tipo de ingresos, por lo que se vuelve necesario su presupuestación de inicio.

Por lo que respecta al Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se establece el procedimiento de cobro concerniente al 15%, en apego la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, de conformidad con el decreto que reformó y adicionó diversos artículos de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

Por otra parte, en apego a lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la iniciativa se continúa con la exención de cobro concerniente al Registro y la expedición de la primera copia certificada del acta de Registro de Nacimiento. Asimismo, en atención a las directrices contenidas en el acuerdo emitido por esa H. Legislatura, igualmente



se propone la exención por la expedición de la primera copia certificada del acta por reconocimiento de identidad de género.

Por lo que respecta a los derechos por concepto de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje, en identidad de lo aquí expuesto y lo determinado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huajicori, Nayarit; se propone permanecer con las mismas tarifas que el presente año.

De igual manera, hago de su conocimiento que, con relación a los servicios en materia de acceso a la información pública, los conceptos e importes propuestos se encuentran apegados a lo dispuesto por el artículo 6º del apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 9/2021, y demás relativos a la materia.

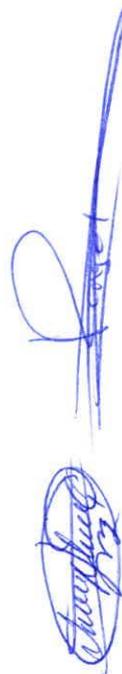
Por lo antes expuesto, se somete a estudio y valoración del H. Congreso del Estado el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE HUAJICORI, NAYARIT;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 5º y 17º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios; la Hacienda Pública del Municipio de Huajicori, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2023, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos



de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2023, para el Municipio de Huajicori, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE HUAJICORI , NAYARIT	Ingreso Estimado
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
Total	170,140,432.00
Impuestos	0.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	0.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	705,025.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00

Derechos por Prestación de Servicios	540,815.00
Registro Civil	281,735.00
Panteones	7,000.00
Rastro Municipal	18,500.00
Seguridad Publica	60,140.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Edificación, Construcción y otros	26,000.00
Licencias para Uso de Suelo	4,360.00
Licencias y Permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitarios	7,000.00
Permisos, Licencias y Registro en el Ramo de Alcoholes	94,820.00
Servicios en Materia de Acceso a la Información Publica	550.00
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	8,060.00
Permisos y Autorizaciones	2,550.00
Mercados, Centro de Abastos en terrenos del fundo municipal	7,000.00
Otros Locales del Fundo Municipal	23,100.00
Ingresos de organismos descentralizados	
Ingresos OROMAPAS	164,210.00
Suministro de Agua Potable	123,157.00
Drenaje y alcantarillado	41,053.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	99,194.00
Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de bienes no sujetos al Régimen de Dominio Publico	99,194.00
Productos Financieros	
Productos de Capital (Derogado)	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	10,300.00
Otros Aprovechamientos	10,300.00

Multas, Sanciones e Infracciones	
Subsidios	
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	165,325,913.00
Participaciones	52,153,056.00
Fondo General de Participaciones	34,976,178.00
Fondo de Fomento Municipal	7,303,411.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,613,997.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	489,764.00
IEPS a la Venta Final de Gasolina y Diésel	638,301.00

Fondo de Compensación	1,948,632.00
Fondo de Compensación ISAN	80,032.00
Fondo del Impuesto sobre la Renta	2,776,395.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	337,684.00
Artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	988,662.00
Aportaciones	112,414,473.00
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	100,654,773.00
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	11,759,700.00
Convenios	758,384.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	4,000,000.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	4,000,000.00

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

I.- Establecimiento: toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;

II.- Local o accesorio: cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

III.- Puesto: toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;

IV.- Contribuyente: es la persona física o jurídica colectiva a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

V.- UMA: Unidad de Medida y Actualización, que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes

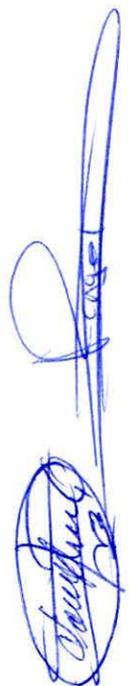
VI.- Padrón de Contribuyentes: registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;

VII.- Utilización de vía pública con fines de lucro: aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

VIII.- Tarjeta de identificación de giro: es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

IX.- Licencia de funcionamiento: documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física o jurídica colectiva a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;

X.- Permiso: la autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;



XI.- Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

XII.- Destinos: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, y

XIII.- Vivienda de interés social o popular: aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad equivalente a 4,736.65 UMA, lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

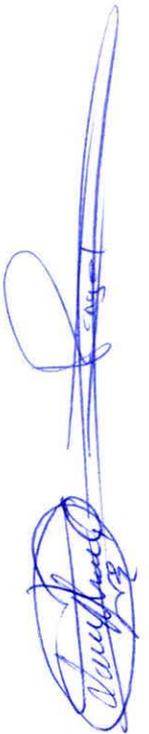
Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados por esta Ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno. Y en el caso derechos a que refiere el artículo 42 de esta ley, los cuales serán recaudados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huajicori, Nayarit.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.



Artículo 6.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo 7.- En los actos, que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

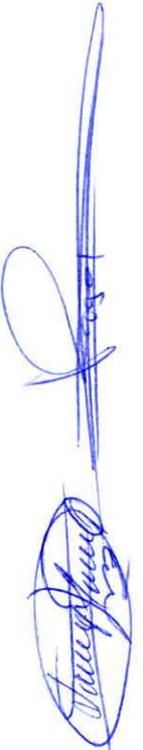
I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25% de los pagos que en su caso hubieren efectuado, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente ley;

II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta ley;

III.- Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias con identidad de conceptos;

IV.- Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente, y

V.- En los casos de traspaso de giros instalados en inmuebles de propiedad Municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar; anular y desconocer, los convenios que en lo particular celebren los interesados y fijar los productos correspondientes de conformidad con esta Ley.



Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos Municipales, se equipararán a créditos fiscales; en consecuencia, la Tesorería Municipal tendrá la facultad de hacerlos efectivos.

Artículo 9.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección I

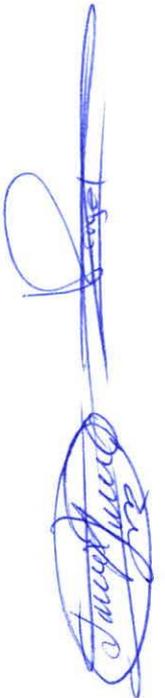
Impuesto Predial

Artículo 10.- El Impuesto predial, se causará de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas; según las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

I.- Impuesto Predial Urbano y Suburbano

a). -Los predios contruidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor: pagarán el 3.5 al millar.

b). -Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro y zonas urbanizadas de las cabeceras y poblaciones de este municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral, y se le aplicará sobre este el 15.0 al millar.



II.- Impuesto Predial Rustico

a).- Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente pagarán al 3.5 al millar.

b).- El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá como cuota mínima pagadera en forma bimestral, la cantidad de: 0.80 UMA.

Artículo 11.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería municipal, pagarán la cuota anual de: 4.7 UMA.

Sección II

Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 12.- El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a: 4,433.92 UMA. siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I

Disposiciones generales

Artículo 13.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad



privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el período comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del año 2023, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota determinada por esta Ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota determinada por esta Ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota determinada por esta Ley.

Artículo 14.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o



construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias. Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

Sección II

Estacionamientos Exclusivos en Vía Pública

Artículo 15.- Por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se aplicarán las cuotas siguientes calculadas en pesos:

Cuota mensual por m² para estacionarse en lugares exclusivos, excepto los autorizados por la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado, para el servicio público: 0.31 UMA.

Sección III

Instalación de Infraestructura superficial o Subterránea

Artículo 16.- Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones, por parte de personas físicas o jurídicas colectivas, se deberán pagar, las siguientes tarifas.

A.- Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: 0.01 UMA

B.- Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: 0.01 UMA

C.- Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:

- | | |
|---|----------|
| 1.- Telefonía: | 0.01 UMA |
| 2.- Transmisión de datos: | 0.01 UMA |
| 3.- Transmisión de señal de televisión por cable: | 0.01 UMA |
| 4.- Distribución de gas, gasolina y productos derivados del petróleo: | 0.01 UMA |

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección I
Registro Civil**

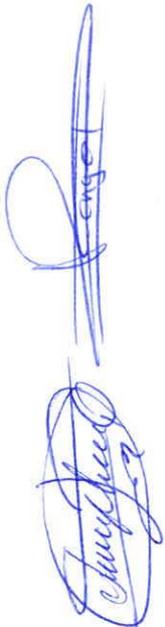
Artículo 17.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas.

I.-Matrimonios.

Concepto	UMA
a) Acta de Matrimonio en hora ordinaria	0.90
b) Acta de Matrimonio en hora extraordinaria	0.36
c) Acta de Matrimonio fuera de oficina en hora ordinaria	2.05
d) Acta de Matrimonio fuera de oficina en hora extraordinaria	20.74
e) Registro de Matrimonio en hora ordinaria	0.96
f) Registro de Matrimonio en hora extraordinaria	2.05
g) Registro de Matrimonio fuera de oficina en hora ordinaria	2.74
h) Registro de Matrimonio fuera de oficina en hora extraordinaria	4.08
i) Por cada anotación marginal de legitimación	0.80
j) Por constancia de matrimonio	0.80
k) Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero	4.08
l) Solicitud de matrimonio	0.40

II.- Divorcios.

Concepto	UMA
a) Solicitud de Divorcio	2.05
b) Acta mutuo acuerdo, hora ordinaria	3.42
c) Acta mutuo acuerdo, hora extraordinaria	6.85
d) Acta mutuo acuerdo, fuera de oficina	9.48
e) Anotación marginal de divorcio	0.96
f) Inscripción de divorcio	5.48
g) Forma para asentar divorcio	0.96

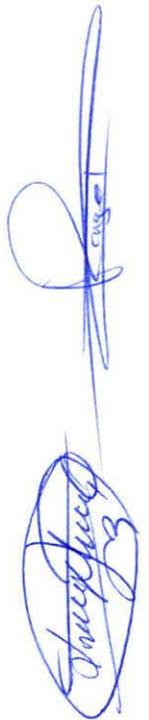


III.- Ratificación de Firmas.

	Concepto	UMA
a)	En oficina horas ordinarias	0.80
b)	En oficina horas extraordinarias	0.96
c)	Anotación marginal	0.96

IV.- Nacimiento.

a)	Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez	Exento
b)	Expedición de la primera copia certificada del acta por reconocimiento de identidad de género	Exento
c)	Acta de Nacimiento en hora ordinaria	0.80
d)	Acta de Nacimiento en hora extraordinaria	0.96
e)	Servicio en horas extraordinarias correspondiente al registro de nacimiento	1.09
f)	Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de oficina en horas ordinarias.	1.23
g)	Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de oficina en hora extraordinaria.	1.36
h)	Trascripción de Acta de Nacimiento, nacido fuera de la República Mexicana.	2.74



V.- Servicios Diversos.

	Concepto	UMA
a)	Reconocimiento de mayoría de edad	0.68
b)	Reconocimiento de minoría de edad	0.68
c)	Reconocimiento de mayoría y minoría en horas extraordinarias	1.09
d)	Duplicado de constancia de Registro civil	0.68
e)	Acta de Defunción	0.68
f)	Registro de Defunción	0.68
g)	Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción, por primera vez.	Exento
h)	Acta de Adopción	0.68
i)	Por rectificación o modificación de un acta de estado civil excepto en el caso de anotación marginal de divorcio en el	4.14

acta de matrimonio respectiva (conforme al artículo 130 y 131 del Código Civil del Estado)

Sección II Panteones

Artículo 18.- Por la cesión de terrenos en los panteones municipales se causará conforme a la siguiente tarifa:

I.- POR TEMPORALIDAD DE SEIS AÑOS, M2	UMA
a) Adultos	0.68
b) Niños	0.40

II.- A PERPETUIDAD, M2	UMA
a) Adultos	1.36
b) Niños	0.81

Concepto	UMA
III.- Trámites de escrituración funeraria	6.09
IV.- Re-inhumaciones	5.27
V.- Duplicado de títulos de propiedad	4.60
VI.- Destapar y sellar gavetas y criptas	1.47
VII.- Destapar y sellar nichos	1.14

VIII.- Cesión de derechos.- Tratándose de transferencia del derecho de posesión de un título de propiedad, el posesionario deberá acudir a la Tesorería Municipal a dar cuenta de dicha transferencia; asimismo, deberá pagar una aportación del 10% del costo de dicho título.

Sección III Rastro Municipal

Artículo 19.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:

I. Matanza de ganado por cabeza. Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

TARIFA:

Concepto	UMA
a) Vacuno	0.54
b) Ternera	0.34
c) Porcino	0.27
d) Ovicaprino	0.20
e) Lechones	0.13
f) Aves	0.06
g) Bobino	0.13
h) Equino, Asnal y Mular	0.13

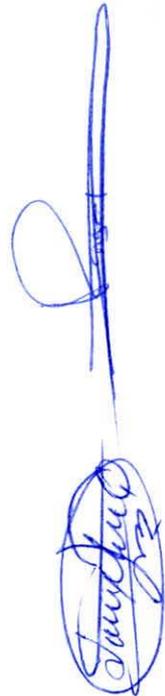
II. Encierro municipal por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

Concepto	UMA
a) Vacuno	0.13
b) Ternera	0.13
c) Porcino	0.13
d) Ovicaprino	0.10
e) Lechones	0.10
f) Aves	0.03
g) Bobino	0.10
h) Equino, Asnal y Mular	0.10

III. Por manutención diaria de cada cabeza de ganado se cobrará 0.39 UMA

Sección IV
Seguridad Pública

Artículo 20.- Los servicios especiales de seguridad pública que se realicen con elementos policiacos del Ayuntamiento se cobrarán por elemento la cantidad de 0.97 UMA por hora, más gastos de traslado en su caso. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y,



en el caso de ser contratados anualmente, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilante, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos.

Sección V

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Anuencias y Dictámenes en general para la Urbanización, Edificación, Construcción y Otros.

Artículo 21.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la licencia de autorización correspondiente y los derechos calculados en pesos, conforme a lo que señala este artículo:

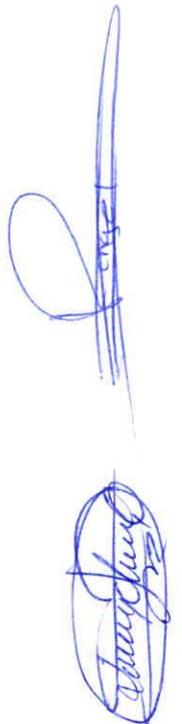
I. Los permisos serán por obra y causarán la siguiente tarifa según los metros cuadrados de construcción, según planos y el tipo de construcción;

Concepto	UMA
a) Construcción, Reconstrucción, Reparación y ampliación por m2	0.16
b) Sobre Fraccionamientos	0.80
c) Rompimiento de Pavimentos	1.60
d) Banquetas y Bardas	0.80
e) Autorizaciones de obras de urbanización	1.60

Las obras de construcción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y causarán un 50% adicional a la tarifa correspondiente.

II. El permiso para demolición, incluida la supervisión de la misma por parte de la dirección de obras públicas, de requerirse, causará, por planta, por metro cuadrado 0.08 UMA;

Las obras de construcción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y causarán un 50% adicional a la tarifa correspondiente.



III. Por la elaboración del dictamen por parte de la Dirección de Protección Civil, respecto al riesgo en infraestructura e instalaciones de negocios de nueva creación o cambio de domicilio: 10.39 UMA

Artículo 22.- Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea: 12.03 UMA

Artículo 23.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo la alineación de predios y asignación de número oficial, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y los derechos conforme a lo que señala este artículo.

Concepto	UMA
a) Alineación de predios	0.68
b) Asignación de Número Oficial	0.68
c) Subdivisión, por licencia	0.68
d) Fusión, por licencia	0.68
e) Certificado de terminación de obra	0.68

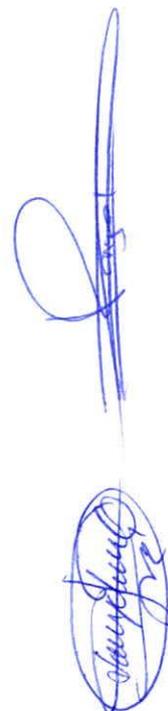
Artículo 24.- Por la inscripción anual de peritos, constructoras y contratistas en la Dirección de Obras Públicas Municipal, se pagarán los derechos conforme a los siguientes importes:

Concepto	UMA
a) Inscripción de peritos, por cada uno	5.88
b) Inscripción de constructoras o contratistas, en padrón	9.81
c) Bases para concursos en licitaciones de obra pública	11.43

Sección VI Licencias para Uso de Suelo

Artículo 25.- Por el otorgamiento y expedición de la licencia municipal de uso de suelo, se aplicará una cuota de 5.00 UMA.

Sección VII Licencias y permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario



Artículo 26.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso.

Artículo 27.- Serán responsables solidarios los propietarios de predios, fincas o construcciones en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Artículo 28.- Para la obtención de las licencias o permisos para la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario, deberán de cumplirse con todos los requisitos y condiciones.

Artículo 29.- Las licencias y permisos a que se refiere esta sección deberán ser refrendadas anualmente dentro del primer trimestre de cada año.

Artículo 30.- La base para el cobro de los derechos será tomando en cuenta lo previsto en el reglamento respectivo conforme a las diferentes tarifas exceptuando su propia razón social no espectacular.

La tarifa será anual para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea, pagarán por m², cuando se trate de difusión fonética, por unidad de sonido; y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en base a la siguiente:

TARIFA

I. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por m ² ;	UMA
a) Pintados	2.50
b) Luminosos	12.51
c) Giratorios	6.87
d) Electrónicos	25.02
e) Tipo de bandera	4.17
f) Mantas en propiedad privada	3.75
g) Bancas y cobertizos publicitarios	5.00

II. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, por anuncio. **UMA**

- a) En el exterior del vehículo 3.93
- b) En el interior de la unidad 2.50

III. Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por unidad de sonido: **UMA**
16.68

IV. Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento: **UMA**
12.51

Sección VIII
Tarjeta de Identificación de Giros Comerciales y Refrendos

Artículo 31.- Por el otorgamiento y expedición de la tarjeta de identificación de giro comercial se cobrará una tarifa única de 5.00 UMA anuales, de la cual el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

PERIODO	PORCENTAJE
a) Cuando se pague dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal.	100 %
b) Cuando se pague dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal.	70 %
c) Cuando se pague dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal.	40 %

En los refrendos de tarjeta de identificación de giro se aplicará una cuota de 4.71 UMA, a más tardar el último día de marzo del ejercicio actual, si el refrendo se solicita extemporáneamente, se pagarán también los recargos transcurridos a la fecha de pago calculado sobre el monto original del refrendo.

Sección IX
Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en general
para el Funcionamiento de Giros Comerciales en cuya actividad
se prevea la venta de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 32.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán anualmente, las siguientes cuotas:

	UMA
a) Centro nocturno	21.75
b) Cantina con o sin venta de alimentos	10.17
c) Bar	10.17
d) Restaurante bar	10.17
e) Discoteca	10.17
f) Salón de fiestas	7.25
g) Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas durante eventos con fines de lucro	21.75
h) Depósito de bebidas alcohólicas	10.17
i) Depósito de cerveza, vinos y licores	15.26
j) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	11.57
k) Venta de cerveza en espectáculos públicos	10.17
l) Abarrotes, tienda de autoservicio y ultramarinos	10.17
m) Minisúper, abarrotes y tendejones con venta de cerveza	8.64
n) Servibar	10.17
o) Depósito de cerveza	10.17
p) Cervecería con o sin venta de alimentos	10.17
q) Productor de bebidas alcohólicas	8.64
r) Venta de cerveza en restaurante	8.64
s) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	8.64
t) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	8.37
u) Minisúper, abarrotes y tendejones con venta de bebidas alcohólicas	9.86



- v) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluidas las anteriores 8.64

II. Permisos eventuales (costo por día)

UMA

- | | |
|--|-------|
| a) Venta de cerveza en ferias, fiestas y verbenas. | 10.17 |
| b) Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas y verbenas. | 15.70 |
| c) Venta de cerveza en espectáculos públicos | 14.50 |
| d) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos | 21.74 |
| e) Venta de cerveza y bebidas alcohólicas en espectáculos públicos | 32.62 |

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente, su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III. Por refrendo de licencias, se cobrará sobre los montos establecidos en la fracción primera, los siguientes porcentajes.

- | | |
|---|-----|
| a) Giros comprendidos en los incisos a) al o) | 50% |
| b) Giros comprendidos en los incisos p) al s) | 40% |
| c) Giro comprendido en el inciso t) al v) | 40% |

IV. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente Artículo. Lo anterior es independiente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

V. Por cambio del domicilio se pagará el 30% del valor de la licencia municipal.

Artículo 33.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro no implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán anualmente, las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
a).- Minisúper, abarrotes y tendejones sin venta de cerveza	2.34
b).- Papelerías y venta de artículos para oficinas	3.57
c).- Carnicerías, abastos y venta de productos animales al menudeo	3.57

d).- Gasolineras	14.10
e).-Refaccionarias y ferreterías	2.37
f).- Materiales para construcción	2.37

Sección X
Limpia, Recolección, Traslado y
Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 34.- Las personas físicas o jurídicas colectivas a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
I. Servicio contratado de recolección de basura o desechos de jardinería en vehículos del Ayuntamiento.	2.33
II. Limpieza de lotes baldíos, prados, banquetas, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m2 de basura o desecho.	2.33
III. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete.	4.01
IV. Todas las personas físicas o jurídicas colectivas, que se dedican a otorgar servicios de fletes o acarreos y que obtienen un beneficio económico por la prestación del servicio y que utilicen el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m3 (metros cúbicos) de residuos sólidos.	1.64
V. Las empresas o particulares que tengan concesión por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m3 de residuos sólidos.	1.60
VI. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales y con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o	

sobre las bases que los convenios respectivos señalen, en función de los costos que originen al Ayuntamiento.

Sección XI
De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública

Artículo 35.- Los derechos por servicios de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	UMA
I. Por consulta de expediente	Exento
II. Por la expedición de copias simples, de 1 a 20	Exento
III. Por la expedición de copias simples a partir de 21, por cada copia	0.01
IV. Por la expedición de copias certificadas, por copia	0.11
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, a partir de 21, por cada hoja	0.01
V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético de la reproducción.	Exento
b) En medios magnéticos denominados discos Compactos.	Exento

Sección XII
Constancias, Legalizaciones y Certificaciones

Artículo 36.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:



I. Constancias, Legalizaciones y Certificaciones.

Concepto	UMA
a) Constancia de trámite de pasaporte	2.05
b) Constancia de dependencia económica	0.80
c) Legalizaciones y certificaciones de firmas, máximo dos	0.80
d) Firma excedente	0.40
e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedente, especialmente.	0.77
f) Certificado de residencia.	0.80
g) Certificado de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción, adopción y divorcio.	0.80
h) Localización y Constancia de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal.	1.36
i) Constancia de buena conducta	0.80
j) Certificado de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal	0.80
k) Permiso para traslado de cadáver a otro municipio.	1.36

II. Rectificación de actas del Registro Civil, por vía administrativa: 1.36 UMA

III. Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables.

Sección XIII Permisos y Autorizaciones

Artículo 37.- Quienes realicen actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos en locales de propiedad privada o pública, en cuyos actos se realice la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente permiso del departamento de tesorería y pagar los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	UMA
I. Espectáculos teatrales, novilladas o corridas de toros.	4.81
II. Funciones de circo.	3.20
III. Conciertos y audiciones musicales.	3.20
IV. Peleas de gallos, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol, o espectáculos públicos deportivos.	10.63

Artículo 38.- Las personas físicas o jurídicas que previas autorizaciones de la autoridad municipal correspondiente, hagan uso del piso o de áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes a la siguiente:

TARIFA	UMA
I. Expedición de permisos de puestos fijos, semifijos y móviles, pago único anual.	2.00
II. Puestos fijos, semifijos y móviles, por metro cuadrado, diariamente.	0.20
III. Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de la vía pública, tales como banquetas, jardines de edificios públicos o privados, pagarán diariamente, por metro cuadrado.	0.11
IV. Por cambios autorizados de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso y autorizadas previamente, o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles, así como la expedición de constancias a comerciantes que se encuentren inscritos en los diferentes padrones:	
1) Cambios de permisos	0.80
2) Cesión de derechos	4.01
3) Reposición de permisos	1.60
4) Constancias	0.81

V. La utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales, de temporada, excepto tianguis, por metro cuadrado diariamente.	2.00
VI. Espectáculos y diversiones públicas incluyendo juegos mecánicos diariamente por metro cuadrado.	1.60
VII. Por la utilización de la vía pública para la instalación de Tianguis, diariamente por metro cuadrado.	0.80
VIII. Instalación de máquinas despachadoras de refrescos, pan, botanas y frituras.	0.80
IX. Casetas telefónicas móviles, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	0.80

**Sección XIV
Mercados, Centros de Abastos y Comercio Temporal
En Terrenos del Fondo Municipal.**

Artículo 39.- Los derechos generados por los mercados y centros de abastos, se regirán conforme a lo siguiente:

Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fondo municipal durante ferias, fiestas, verbenas y espectáculos, de acuerdo con el giro del negocio y previa autorización del H. Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal diariamente por m², de 0.20 UMA.

**Sección XV
Otros Locales del Fondo Municipal**

Artículo 40.- Los ingresos por conceptos de arrendamiento o posesión de terrenos del fondo municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual.

Dimensión	UMA
------------------	------------

Hasta 70 m2.	0.54
De 71 a 250 m2.	0.95
De 251 a 500 m2.	1.24
De 501 m2., en adelante	3.42

Sección XVI

Por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales

Artículo 41.- Los derechos por la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, serán cobrados por el Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (OROMAPAS) del Municipio y se causarán de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Servicios de agua potable

Consumo	Cuota Mensual	Descuento a jubilados, pensionados y personas de la tercera edad
Doméstico	0.49 UMA	50 %
Comercial	1.37 UMA	N/A
Industrial	5.33 UMA	N/A
Conexión	1.17 UMA	50 %

II.- Servicio de drenaje

Tipo de contratación	Cuota Mensual	Descuento a Jubilados, pensionados y personas de la tercera edad
Descarga domestica	0.17 UMA	50 %
Descarga Comercial	0.26 UMA	N/A
Conexión	2.34 UMA	50 %

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

**Sección Única
Otros Derechos**

Artículo 42.- Son todos los derechos no comprendidos en los artículos anteriores de esta ley.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPITULO ÚNICO
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES
NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección I
Productos Financieros**

Artículo 43.- Son productos financieros:

- I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el municipio.
- II. Por amortización de capital e interés de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.
- III. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga que reciba el municipio.

**Sección II
Productos Diversos**

Artículo 44.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- a) Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio. Previa autorización del Ayuntamiento.



- b) Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- c) Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.
- d) Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.
- e) Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- f) Otros productos, por la explotación directa de bienes propiedad del fundo municipal, según convenio.

Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no específica en el presente artículo, según contratos otorgados con la intervención de la Tesorería y el Síndico Municipal.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPITULO ÚNICO OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección I Recargos

Artículo 45.- El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en 2023, con actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

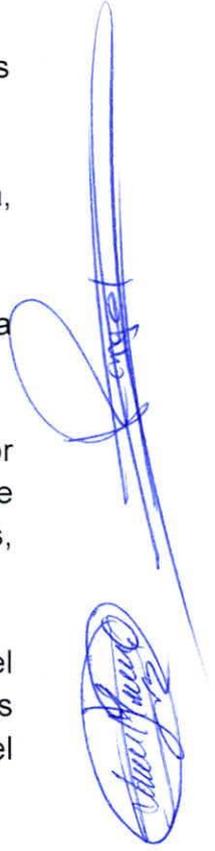
Sección II Multas, Sanciones e Infracciones.

Artículo 46.- El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Tesorero



y Síndico Municipal; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones a la Ley en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil;
- II. Por violaciones a las leyes fiscales, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes de 2.42 UMA a 80.98 UMA;
- III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;
- IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes de 0.78 UMA a 78.62 UMA;
- V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio, y
- VI. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Sección III Gastos de Cobranza

Artículo 47.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente tarifa.

I. Por requerimiento	2 %
II. Por embargo	2 %
III. Para el depositario	2 %

IV. Honorarios para los peritos valuadores 4 %

V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dice, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

Sección IV Subsidios

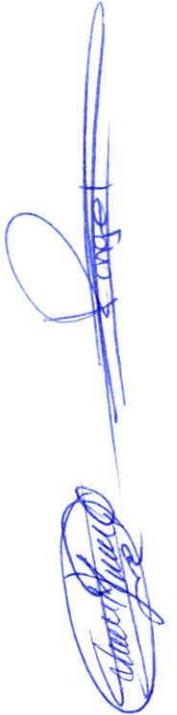
Artículo 48.- Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, a favor del municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

Sección V Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 49.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio.

Sección VI Anticipos

Artículo 50.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal de 2023.



**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

**Sección I
Participaciones del Gobierno Federal**

Artículo 51.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

**Sección II
Participaciones del Gobierno Estatal**

Artículo 52.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

**Sección I
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal**

Artículo 53.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Sección II
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios**

Artículo 54.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**TÍTULO SÉPTIMO
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS**

**CAPITULO ÚNICO
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS**

**Sección I
Cooperaciones**

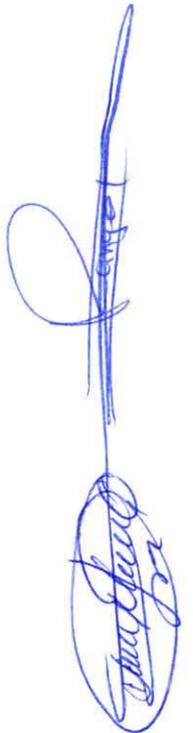
Artículo 55.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades en beneficio colectivo.

**Sección II
Ingresos derivados de Financiamientos**

Artículo 56.- Son Ingresos derivados de Financiamientos, los anticipos que perciba el municipio, ya sea de la federación o del estado, a cuenta de las participaciones que le correspondan en el ejercicio fiscal 2023, así como los financiamientos de cualquier institución, en los términos de las leyes de la materia.

**Sección III
Facilidades administrativas y beneficios fiscales**

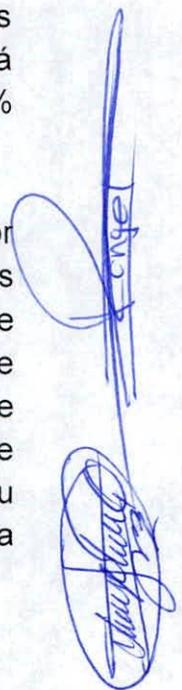
Artículo 57.- A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en



la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley.

En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial del 15% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 58.- Dentro del ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento, por conducto del Presidente y Tesorero Municipal, procurará otorgar estímulos fiscales y apoyos a empresas, organizaciones de productores, cooperativas de producción y organizaciones sociales que por razones de variación negativa de la economía municipal, tengan una afectación en los precios de referencia de sus productos por desastres naturales, se encuentren en situación de vulnerabilidad y requieran de fomento extraordinario para el impulso de su competitividad, así como garantizar la preservación del empleo existente o la generación de nuevos empleos.



Sección IV Reintegros y Alcances

Artículo 59.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a la tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos, así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto;
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas, y
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización

que practiquen el órgano de control interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

Sección V Rezagos

Artículo 60.- Son los ingresos que, en su caso perciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente Ley establece, en donde se precisen los rezagos captados y por qué conceptos.

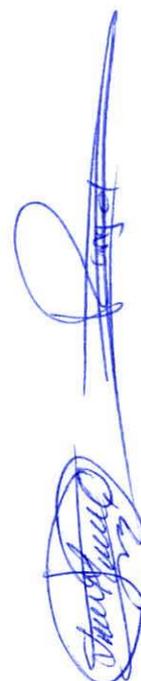
Sección VI Convenios de Colaboración

Artículo 61.- Por los ingresos que reciba el Ayuntamiento por convenios de colaboración.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintitrés, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Dado en las oficinas del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; ubicadas en la localidad de Huajicori, Municipio Huajicori, Nayarit; a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.





LIC. VICENTE RANGEL CERVANTES
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XLII
AYUNTAMIENTO DE HUAJICORI, NAYARIT.



PROF. JOSÉ MANUEL QUINTERO JIMÉNEZ
SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. XLII
AYUNTAMIENTO DE HUAJICORI, NAYARIT.



H. XLII Ayuntamiento Constitucional
de Huajicori, Nayarit



ANEXO I

PROYECCIONES DE INGRESOS



H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit



Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

Concepto	Año 2023	Año 1 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	0.00	0.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	705,025.00	726,172.00
Registro Civil	281,735.00	290,187.00
Panteones	7,000.00	7,210.00
Rastro Municipal	18,500.00	19,055.00
Seguridad Publica	60,140.00	61,944.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anue	26,000.00	26,780.00
Licencias para Uso de Suelo	4,360.00	4,490.00
Licencias y Permisos para la Instalación de	7,000.00	7,210.00
Permisos, Licencias Ramo de Alcoholes	94,820.00	97,664.00
Servicios en Materia de Acceso a la Informa	550.00	566.00
Constancias, Legalizaciones y Certificación	8,060.00	8,301.00
Permisos y Autorizaciones	2,550.00	2,626.00
Marcados, Centro de abastos en terrenos	7,000.00	7,210.00
Otros Locales del Fondo Municipal	23,100.00	23,793.00
Ingresos OROMAPAS	164,210.00	169,136.00
E. Productos	99,194.00	102,171.00
F. Aprovechamientos	10,300.00	10,630.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	52,153,056.00	53,717,647.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	112,414,473.0	115,786,907.00
B. Convenios	758,384.00	781,136.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	4,000,000.00	4,000,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	4,000,000.00	4,000,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		



H. XLII Ayuntamiento Constitucional
de Huajicori, Nayarit



ANEXO II

RESULTADOS DE LOS INGRESOS



H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit



GOBIERNO MUNICIPAL / 2021 - 2024

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

Concepto	Año 1 ¹	Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	0.00	0.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	439,663.00	677,828.00
Registro Civil	206,977.00	272,735.00
Panteones	0.00	0.00
Rastro Municipal	8,846.88	18,071.00
Seguridad Pública	28,400.00	58,274.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anue	0.00	25,189.00
Licencias para Uso de Suelo	3,181.46	4,226.00
Licencias y Permisos para la Instalación de	0.00	0.00
Permisos, Licencias Ramo de Alcoholes	10,592.00	91,879.00
Servicios en Materia de Acceso a la Informa	0.00	0.00
Constancias, Legalizaciones y Certificación	12,049.00	7,809.00
Permisos y Autorizaciones	0.00	2,448.00
Marcados, Centro de abastos en terrenos	0.00	0.00
Otros Locales del Fondo Municipal	34,624.00	23,102.00
Ingresos OROMAPAS	134,994.00	159,118.00
E. Productos	22,750.00	96,119.00
F. Aprovechamientos	20,707.04	0.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	41,065,460.14	50,185,461.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	73,715,998.00	86,730,885.00
B. Convenios	764,895.00	736,295.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,500,000.00	4,000,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)		
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	1,500,000.00	4,000,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



H. XLII Ayuntamiento Constitucional
de Huajicori, Nayarit



ANEXO III

**DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS
RELEVANTES PARA LAS FINANZAS
PÚBLICAS, ACOMPAÑADOS DE
PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA
ENFRENTARLOS.**



H. XLII Ayuntamiento Constitucional
de Huajicori, Nayarit



ANEXO III.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2023 podría enfrentar el Municipio de Huajicori, Nayarit, en materia de finanzas públicas:

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Disminución de los recursos federales. Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Huajicori Nayarit, han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 99% en los ejercicios fiscales más recientes.	Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados. Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas. Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.	Modelo de transparencia y rendición de cuentas. Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.



H. XLII Ayuntamiento Constitucional
de Huajicori, Nayarit



× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Menores participaciones federales. En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.	Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria. Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Desastres Naturales y fenómenos meteorológicos. En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.	Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales. Es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, procure garantizar recursos para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Endeudamiento elevado. El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegarse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.	Gasto público eficiente y austero. Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.